

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda; informo que el término de subsanación de la demanda feneció el 20 de mayo de 2021, obrando escrito de subsanación. Cartago Valle, Mayo 24 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

**Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS
DE MARIA LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00069-00

Auto: 713

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto el **BANCO BBVA SUCURSAL PEREIRA representado legalmente ANA MILENA JARAMILLO JIMENEZ**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LOS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ quien en vida se identificó con la C.C No. 29463429 , fallecida el 6 de Junio de 2019 en Pereira Risaralda, siendo su ultimo domicilio el Cairo Valle; siendo herederos determinados reconocidos en el proceso de sucesión CLAUDIA LILIANA Y MONICA CRISTINA BOLAÑOS ARIAS, y cónyuge supérstite ORLANDO BOLAÑOS HERNANDEZ ; previas las siguientes:

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras

de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus anexos, de conformidad con los títulos valores base de ejecución, mismos que fueron aportados en copia digital- PAGARES- se evidencia a cargo de los ciudadanos demandados; la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **ENTIDAD FINANCIERA BANCO BBVA SUCURSAL PEREIRA** representado legalmente por la Dra. **ANA MILENA JARAMILLO JIMENEZ**, y en contra de los herederos determinados de la causante **MARIA LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ**, con c.c No.29463429 fallecida el 6 de junio del 2019, en el municipio de El CAIRO(v), reconocidos en el proceso de sucesión, señores **ORLANDO BOLAÑOS HERNANDEZ** c.c 12.166.322 como cónyuge supérstite, **CLAUDIA LILIANA BOLAÑOS ARIAS**, c.c. 1.112.904.749 Y **MONICA CRISTINA BOLAÑOS ARIAS**, c.c 1.112.906.211 así mismo en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la citada fallecida, por las siguientes sumas de dinero;

- \$ 59.900.075.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. M02630010518760259914414967.
- Más intereses de mora causados desde el 9 de julio de 2019, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$ 45.842.021.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. M026300105187602599614277380.
- Más intereses de mora causados desde el 24 de julio de 2019, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO : Respecto de los herederos determinados ya mencionados **NOTIFÍQUESELES** personalmente esta decisión a la parte demandada; conforme **al artículo 290 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020**, informándoles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 42054442 y portadora de la T.P. 37343 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias al **BANCO BBVA SUCURSAL PEREIRA**, conforme al poder a él conferido.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9082dbf9e711223431f921dddc313d7a90a1fb60bde531777a77633
05d252297**

Documento generado en 28/05/2021 03:03:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**